REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE FÓMEQUE
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Libertad y Orden

RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA
No. SA-SIP-004 DE 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA NUEVA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA

La entidad se permite informar que una vez revisado el correo habilitado para la recepción de observaciones contratacion@fomeque-cundinamarca.gov.co se reciben las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1 FERNANDO MENDEZ

Por favor, considere la necesidad de imprimir este correo
(-) Papel (+) Calidad de Vida

--------- Forwarded message ---------
De: **FERNANDO MENDEZ** <fernandomendez3732281@gmail.com>
Date: jue, 26 nov 2026 a las 12:14
Subject: OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO PROCESO SA-SIP-004 DE 2026
To: contratacion@fomeque-cundinamarca.gov.co <contratacion@fomeque-cundinamarca.gov.co>

Señores CONTRATACION - ALCALDIA DE FOMEQUE

Dentro de las fechas establecidas en el cronograma del proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones:

1. Evidemente solicitar una bodega o establecimiento comercial para "almacenar" productos que no requieren nada diferente a ser entregados por parte del contratista a la Alcaldía es forma de direccionar el proceso, hay miles de empresas a nivel Nacional que pueden ofertar un precio competitivo, sin embargo esta restricción viola los principios de la contratación estatal transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva. Por lo expuesto, solicitamos se retire este requisito y se permita la libre concurrencia.

2. Solicitar un "Paz y salvo" que es emitido por la Secretaría de hacienda o la tesorería ¿que sentido tiene? En cuanto tiempo lo tramita dicha secretaria? Debe ser una labor de la Entidad revisar si el oferente tiene deudas con el Municipio y adelantar las acciones tendientes a requerir el pago si a ello hubiere lugar (cobros coactivos, persuasivos, medidas cautelares ect) En que numeral, articulo, acapite, sentencia, Decreto, legislacion alguna dice que para poder contratar con una Entidad se deba estar a paz y salvo con la misma??

Estos dos puntos son restrictivos, impiden garantizar la libre concurrencia, por lo cual solicito sean retirados, que no se exijan en el proceso aquí mencionado.

Agradezco la atencion prestada.

EQUIPO DE LICITACIONES

señores CONTRATACION - ALCALDIA DE FOMEQUE

Dentro de las fechas establecidas en el cronograma del proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones:

1. Evidemente solicitar una bodega o establecimiento comercial para "almacenar" productos que no requieren nada diferente a ser entregados por parte del contratista a la Alcaldía es forma de direccionar el proceso, hay miles de empresas a nivel Nacional que pueden ofertar un precio competitivo, sin embargo esta restricción viola los principios de la contratación estatal transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva. Por lo expuesto, solicitamos se retire este requisito y se permita la libre concurrencia.

2. Solicitar un "Paz y salvo" que es emitido por la Secretaría de hacienda o la tesorería ¿que sentido tiene? En cuanto tiempo lo tramita dicha secretaria? Debe ser una labor de la Entidad revisar si el oferente tiene deudas con el Municipio y adelantar las acciones tendientes a requerir el pago si a ello hubiere lugar (cobros coactivos, persuasivos, medidas cautelares ect) En que numeral, articulo, acápite, sentencia, Decreto, legislación alguna dice que para poder contratar con una Entidad se deba estar a paz y salvo con la misma??

Estos dos puntos son restrictivos, impiden garantizar la libre concurrencia, por lo cual solicito sean retirados, que no se exijan en el proceso aquí mencionado.

Agradezco la atención prestada.

EQUIPO DE LICITACIONES

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

OBSERVACIÓN No. 1. EXIGENCIA DE BODEGA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

No se acoge la observación, toda vez que la Entidad, en ejercicio de sus competencias y de la autonomía que le asiste en la estructuración de los procesos de contratación, tiene la facultad de establecer las condiciones técnicas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

La exigencia relacionada con la disponibilidad de una bodega o establecimiento comercial obedece a las necesidades identificadas por la Administración Municipal durante la etapa de planeación, y tiene como finalidad garantizar condiciones adecuadas de disponibilidad, almacenamiento, custodia, organización y suministro de los elementos objeto de contratación, de acuerdo con las características y requerimientos del proceso.

En ese sentido, es importante precisar que la determinación de requisitos dentro de un proceso de selección no constituye, por sí misma, una vulneración de los principios de libre concurrencia, transparencia o selección objetiva, siempre que estos respondan a necesidades reales de la contratación y guarden relación con el objeto contractual.

Lo anterior encuentra fundamento en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, relativas a la determinación de los requisitos habilitantes y al análisis del sector.

Por consiguiente, la Entidad considera necesario mantener esta exigencia en los términos establecidos en los documentos del proceso, en tanto se encuentre debidamente sustentada en los estudios previos y resulte proporcional a las condiciones de ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 2. EXIGENCIA DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

La Entidad se permite aclarar que la exigencia de presentar el paz y salvo municipal no obedece a una decisión arbitraria ni a la intención de limitar la libre concurrencia de los interesados en el proceso de selección, sino que responde a las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, instrumento normativo mediante el cual se regulan las obligaciones tributarias y los mecanismos de verificación y recaudo de los ingresos propios del municipio.

En ese sentido, la Administración Municipal, en cumplimiento de sus competencias legales y reglamentarias, debe propender por el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor del municipio, así como implementar mecanismos que permitan verificar el estado de las obligaciones de los particulares frente al fisco municipal, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de las finanzas públicas y a la generación de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.

Por lo anterior, la exigencia del paz y salvo municipal se incorpora atendiendo la normativa tributaria local vigente y las disposiciones que regulan las obligaciones de los contribuyentes frente al municipio, sin que ello constituya, por sí mismo, una conducta encaminada a direccionar el proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantener el requisito establecido en los documentos del proceso, en atención a su fundamento en el Estatuto Tributario Municipal y a la obligación institucional de velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos municipales.

Por lo expuesto, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene la exigencia del paz y salvo municipal**, en los términos previstos en los documentos del proceso.

Observación No. 2

GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S
NIT. 900.207.284-1

Cota, noviembre 28 de 2026

Señores
ALCALDIA DE FOMEQUE
Ciudad

REF. OBSERVACION AL PROCESO SA-SIP-004 DE 2026.

Respetados señores.

A través del presente documento, nos permitimos manifestar que, hemos realizado todos los trámites pertinentes a fin de obtener el "PAZ Y SALVO" de que trata el numeral 7 del pliego definitivo de condiciones:

7. PAZ Y SALVO MUNICIPAL El proponente deberá acreditar encontrarse a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias municipales a su cargo, mediante certificación expedida por la Tesorería Municipal o la dependencia competente del municipio correspondiente, con fecha de expedición no mayor a QUINCE (15) días anteriores al cierre del proceso.

Dejamos constancia de que, mediante correo electrónico y whatsapp se solicitó dicho documento, posteriormente se realizó pago por $ 17.500 en el Banco Popular, de acuerdo con las indicaciones recibidas. Posteriormente se envio formulario RIT, cámara de comercio, RUT y Cédula, sin embargo siendo las 11:40 am de hoy sábado 27 de noviembre de 2026, día laboralmente hábil para la Alcaldía de Fomeque, NO ha sido remitido el "Paz y salvo". Asi las cosas no es viable que se establezca un requisito que impide a los posibles oferentes concurrir de manera libre y que además es fácilmente verificable por parte de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que el requisito de presentar "Paz y salvo" sea retirado del pliego de condiciones y se emita la adenda respectiva.

CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA
Representante Legal

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

Una vez analizada la observación presentada y teniendo en cuenta que el proponente manifestó haber solicitado la expedición del paz y salvo municipal a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, la Entidad considera pertinente adoptar medidas que permitan garantizar la efectiva participación de los interesados en el proceso de selección.

En este sentido, si bien la exigencia del paz y salvo municipal se encuentra contemplada en las disposiciones del Estatuto Tributario Municipal, y constituye un mecanismo de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor del municipio, la Administración Municipal, en aplicación de los principios de transparencia, economía, igualdad y libre concurrencia que orientan la contratación estatal, considera necesario otorgar un plazo adicional para que los interesados puedan adelantar el trámite correspondiente y obtener dicho documento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el paz y salvo municipal constituye un requisito habilitante dentro del presente proceso de selección y que su expedición depende de un trámite administrativo ante la dependencia competente.

En consecuencia, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y procederá a expedir la correspondiente adenda, mediante la cual se ajustará el cronograma del proceso, ampliando el

término previsto para el cierre y presentación de ofertas, con el propósito de garantizar que los interesados cuenten con el tiempo suficiente para obtener el paz y salvo municipal y presentar sus propuestas en debida forma.

Se precisa que la modificación se realizará exclusivamente respecto del cronograma del proceso, manteniéndose vigente la exigencia del paz y salvo municipal en los términos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, se invita a todos los interesados a consultar la adenda que será publicada en la plataforma correspondiente, en la cual se establecerá la nueva fecha y hora de cierre y presentación de ofertas.

GUSTAVO ARTURO GRANADOS CAMELO
Secretario General y de Gobierno